

29533 *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de agosto de 1977 sobre cumplimiento del fallo recaído en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Ortega y otros.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 225, de fecha 20 de septiembre de 1977, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 21090, segunda columna, línea 4 del primer párrafo, donde dice: «... otros acuerdo del Consejo de Ministros ...», debe decir: «... otros contra acuerdo del Consejo de Ministros ...».

En la página 21091, primera columna, línea 6, donde dice: «... don José Argelles Solano, ...», debe decir: «... don José Argüelles Solano, ...».

En la misma página, segunda columna, línea 27, donde dice: «... don Santiago Patiño Branes, ...», debe decir: «... don Santiago Patiño Brianes, ...».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

29534 *ORDEN de 2 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos con fecha 24 de septiembre de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Mariano Hernando Altelarrea, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 30 de abril de 1976, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo Departamento de 26 de noviembre de 1975, desestimatoria, a su vez, del recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Soria de 13 de junio de 1975, por el que se le impuso una multa de cinco mil pesetas y se le obligó a derribar una fachada construida sin licencia municipal en Duruelo de la Sierra (Soria), se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 24 de septiembre de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso promovido por don Mariano Hernando Altelarrea contra Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de la Vivienda (dictada por delegación del excelentísimo señor Ministro) de fecha treinta de abril de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria de recurso de reposición formulado contra la de veintiséis de noviembre anterior, recaída en expediente sancionador uno/setenta y cinco, por infracción urbanística, que a su vez desestimó la alzada contra acuerdo del Presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo de Soria de trece de junio de mil novecientos setenta y cinco, debemos anular y anulamos dichos actos en cuanto se refieren al apartado primero del acuerdo de trece de junio de mil novecientos setenta y cinco, declarando el derecho del demandante a reconstruir la fachada de que se trata, previo el otorgamiento de la oportuna licencia de obras, que no podrá ser denegada por la exigencia de retirarse a la línea prevista en el plan de ordenación urbana; y no ha lugar a lo demás solicitado; todo ello sin especial imposición de las costas causadas.»

A su tiempo, devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Nabal.—Teófilo Ortega.—Francisco Javier Delgado.—(Rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado-Ponente don Teófilo Ortega Torres, en la sesión pública de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta ciudad, que firmo en Burgos a veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y siete, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Ante mí: Antonio Tudanca (rubricado).»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

29535 *ORDEN de 10 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 25 de mayo de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Sevilla, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 25 de abril de 1968 que aprobó, con modificaciones, el proyecto de reforma interior y plan especial del casco antiguo de Sevilla, y de 16 de enero de 1970, que estimó, en parte, el recurso de reposición interpuesto contra la primera, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 25 de mayo de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel del Valle Lozano, que actúa en nombre y representación de la Cámara Oficial de la Propiedad de Sevilla, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho y dieciséis de enero de mil novecientos setenta, por las que, respectivamente, se aprueba el plan especial del casco antiguo de la ciudad de Sevilla con determinadas especificaciones y se estima parcialmente, para modificar éstas, el recurso de reposición interpuesto, además de por el excelentísimo Ayuntamiento de la mencionada población, por la Cámara recurrente en estos autos, debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ellas actuadas, que las mencionadas resoluciones son conforme a derecho. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce.—José I. Jiménez.—Pablo G. Manzano.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el excelentísimo señor don José Ignacio Jiménez Hernández, Magistrado Ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de lo que, como Secretario, certifico.—Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y siete.—Evaristo Cabrera. Rubricado.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

29536 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a doña Isabel Cobacho González de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos.*

Doña Isabel Cobacho González ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Isabel Cobacho González el aprovechamiento de un caudal máximo de 36,82 litros por segundo continuos de aguas públicas superficiales del río Genil para riego por aspersión de 61,3658 hectáreas, sin que pueda derivarse un caudal superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea regada y año en una finca de su propiedad, denominada «Zahagú», finca número 1, en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José L. Reyes Fernández, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 50.403, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.194.188,95 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de catorce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del mismo vendrá fijada por la potencia de los grupos elevadores, que se adecuará al caudal continuo máximo de 36,82 litros por segundo. No obstante, se podrá obligar a la concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso de, que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Genil, lo que comunicará al Alcalde de Écija (Sevilla) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Esta concesión se otorga en precario, sometida a su integración, tanto técnica como económica, a los futuros planes estatales sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse de Iznájar, pudiendo ser anulada si así fuese aconsejable como consecuencia de tales planes.

12. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

14. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de octubre de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

29537

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Juan Serra Borrell de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de la riera de Can Matas, en término municipal de San Cipriano de Vallalta (Barcelona), con destino a riegos.

Don Juan Serra Borrell ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de la riera de Can Matas, en término municipal de San Cipriano de Vallalta (Barcelona), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Juan Serra Borrell el aprovechamiento de un caudal máximo de 129.600 litros diarios, equivalente a un caudal continuo de 1,5 litros por segundo, de la riera de Can Matas, con destino al riego de 2,47 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Pereyó» o «Sot de Can Matas», en término municipal de San Cipriano de Vallalta (Barcelona), sin que pueda sobrepasarse un volumen anual de 6.100 metros cúbicos por hectárea y año, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Leandro López Bosch, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 59885, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 267.342 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del mismo se determinará por el tiempo de funcionamiento de la maquinaria elevadora, de acuerdo con la jornada de riego que se establezca, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a 129.600 litros diarios.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes de la riera de Can Matas, lo que comunicará al Alcalde de San Cipriano de Vallalta (Barcelona) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vi-